

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00072-00
DEMANDANTES : EDIVERTH YECID PEÑA POVEDA
DEMANDADAS : CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
2. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá aclarar el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el "domicilio del trabajador" y el "lugar donde se prestó el servicio personal", omitiendo indicar el sitio de este. Cabe precisar que el domicilio del accionante, no constituye factor de competencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.
4. La demanda no indica la dirección de notificación de la sociedad accionada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. No precisa la demanda los fundamentos y razones de derecho en que se sustenta las peticiones, resáltese que las normas mencionadas en dicho acápite no corresponden a lo aquí pretendido. Lo anterior, conforme a lo previsto en el

numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada ANGÉLICA PATRICIA GARNICA RODAS, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 203.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA